AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo / Rad No. 2020-00136-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges JOSÉ ARNULFO ZAMBRANO y MARÍA ELSY SÁNCHEZ ROJAS, misma que cumple con los preceptos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges JOSÉ ARNULFO ZAMBRANO y MARÍA ELSY SÁNCHEZ ROJAS, misma que cumple con los preceptos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

PRIMERO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR a la actuacion la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada XIMENA LEAL TELLO identificada con C.C. 29.117.865 y tarjeta profesional No. 189.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los cónyuges, conforme con los términos concedidos en el poder obrante a folio 2 de este expediente.

Notifiquese y cumplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **48** *Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).*

María Camila Martínez Rodríguez

J.D.V.Q

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e741d5742f1e526561fff31ae7fab17180c1e7664e78351f8bc777811a61750
Documento generado en 25/08/2020 09:24:05 a.m.